

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3122

#### REAL ORDEN CICULAR

Viene observándose desde hace bastante tiempo una morosidad y una lentitud verdaderamente lamentables en la tramitación de multitud de asuntos referentes á la Beneficencia particular en varias provincias, y estas deficiencias han llegado á hacerse todavía más patentes cuando, por Reales órdenes y circulares de este Ministerio, se ha tratado de dar gran impulso á la estadística é inspección del referido ramo. De nada han servido aquellas apremiantes y enérgicas disposiciones para obtener y conseguir el que esas Juntas presididas por VV. SS. cumplan su cometido y los servicios reclamados con el celo y actividad que eran de esperar por parte de tan respetables Corporaciones. Gran número de provincias no han respondido hasta la fecha con los trabajos que se les encomendó á las órdenes tan continuadas de la Superioridad, pues, ó no han enviado datos ningunos, ó los han enviado tan deficientes é incompletos, que una estadística basada en ellos sería nula y de ninguna utilidad.

Igual acontece con multitud de asuntos, que se recuerdan constantemente, sin obtener resultado alguno á pesar de dirigirse varios y consecutivos recordatorios, paralizándose esta conducta de las Juntas la normal y rápida tramitación de los expedientes, con gravísimo perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia particular; expedientes que se prolongan á veces varios años sin darse una solución definitiva, á consecuencia del incumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad. La causa principal, sin duda alguna,

de estos males radica evidentemente en la poca frecuencia con que aquellas Corporaciones se reúnen para dictaminar en los asuntos, elevar los informes solicitados y adoptar acuerdos, teniéndose noticias de alguna provincia en la cual, desde 1.º de Enero del corriente año no se ha reunido la Junta de Beneficencia ni una sola vez.

No siendo posible tolerar por más tiempo esta anómala é incomprensible conducta de esas Corporaciones, y á fin de evitar las perniciosas consecuencias que á la Beneficencia reporta la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se ordene á VV. SS., como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que sin pretexto ni excusa alguna procedan á reunir en lo sucesivo, dos veces al mes, á los Vocales de la Corporación, excitándoles por todos los medios posibles para la asistencia, y usando de todos los medios que, como Autoridad en la provincia, tienen VV. SS. para ello, debiendo remitirse á este Centro en término de tercer día por el Secretario de la Junta, y bajo su más estrecha responsabilidad, que le será exigida debidamente, copia certificada de todas las actas que se levanten en ambas sesiones mensuales, aun cuando sean negativas, especificando los Vocales que asistan y los que dejen de asistir.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de....

(“Gaceta,” del día 2 de Noviembre.)

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 317

#### BENEFICENCIA

#### Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada para el suministro del tocino y otras especies similares con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1905, la Comisión provin-

cial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 220, correspondiente al 15 de Septiembre de este año.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 4 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3131

#### REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiendo observado esta Delegación de Hacienda que entre los propietarios que acuden diariamente á sus oficinas para rectificar ó declarar sus rentas, si hubiesen omitido este requisito al presentar las hojas declaratorias, solo lo han hecho los que poseen fincas urbanas en el casco de la población, de donde deduce que los propietarios que las tienen enclavadas en predios rústicos no se creen comprendidos en los llamamientos hechos por la misma, sin duda por entender que dichas edificaciones han de tributar por el referido predio rústico en que están situadas, esta Delegación se apresura á esclarecer este punto, recordándoles que en el caso 4.º del art. 3.º de la Instrucción de 30 de Septiembre de 1885, así como en el apartado A del art. 1.º del reglamento de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894, se halla terminantemente dispuesto que han de contribuir bajo el expresado concepto de riqueza urbana, toda vez que la palabra edificio se toma en su sentido más lato, las construcciones, bien se dediquen á usos agrícolas ú otros cualquiera, bien sean habitación, almacenes, labranza, palomares, chozas, cuevas, & c.

En su consecuencia, se previene nuevamente á todos los señores propietarios que

se hallen en este caso y que por lo tanto hayan presentado sus declaraciones sin consignar renta alguna á los edificios de sus fincas rústicas, aún cuando para ello hayan alegado razones que no pueden ser atendibles, que se considerarán las mencionadas declaraciones como no presentadas é incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 9 y 10 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Esta Delegación, deseosa siempre de facilitar á los contribuyentes medios de cumplir con las disposiciones vigentes, amplía en cinco días el plazo concedido en su última circular para que los mismos puedan hacer las rectificaciones ó declaraciones que crean oportunas, todos los días, de tres á cinco de la tarde, en las oficinas del Registro fiscal; bien entendido que terminado este plazo les serán exigidas por la vía de apremio las multas reglamentarias, con que desde luego quedan conminados.

Córdoba 5 de Noviembre de 1904.  
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### NUEVA CARTEYA

Núm. 3103

Don Federico Merino y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio impuesto sobre licencias de venta en las plazas y vías públicas, de esta localidad, durante el año próximo de 1905, bajo el tipo total de 600 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana del día 21 del corriente mes, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta acreditar, por medio de carta de pago, haber consignado en la Caja municipal de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 á que asciende la proposición, ó bien acompañar dicho importe al pliego que se presente.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo total señalado, ó que no justifiquen la consignación de la fianza provisional, siendo desechados los pliegos que carezcan de estos requisitos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del precio en que fuere adjudicado el remate, en metálico, fincas, ó valores del Estado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el cual podrá ser consultado por las personas que lo estimen.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado, ajustadas al siguiente:

#### Modelo

El que suscribe, con cédula personal de la clase . . . . ., número . . . . ., enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por

subasta del arbitrio impuesto en esta villa sobre licencias de venta en las plazas y vía pública, durante el año próximo de 1905, hace proposición al mismo por el tipo de . . . . . pesetas . . . . . céntimos . . . . . (en letra) comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Federico Merino.  
—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

### MONTALBAN

Núm. 3110

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 18 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y con las formalidades consiguientes, la subasta del arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen en este término municipal, durante el año próximo de 1905, bajo el tipo de 3 000 pesetas y sobre él pujas á la llana; siendo condición indispensable, para tomar parte en dicha subasta, acreditar la personalidad y además consignar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

En el mismo día, y hora de las doce á la una de la tarde, se verificará el arriendo del arbitrio impuesto sobre los carros de transporte que circulen por el interior de la población, bajo el tipo de 200 pesetas, é idénticas condiciones que la anterior.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan mencionados impuestos, y para la general inteligencia.

Montalbán 3 de Noviembre de 1904.  
—El Alcalde accidental, Cristóbal Huertas.

Núm. 3111

Don Eduardo Sillero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1903, previa censura del Regidor Síndico, y fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, acompañadas de los documentos justificativos, para que puedan ser examinadas y aducir contra las mismas las reclamaciones procedentes.

Montalbán 3 de Noviembre de 1904.  
—El Alcalde accidental, Cristóbal Huertas.

### BELMEZ

Núm. 3108

Habiendo de contratarse en pública licitación el arbitrio municipal esta-

blecido sobre ocupación de la vía pública en este término, durante el próximo año de 1905, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el respectivo pliego de condiciones durante los diez días que estuvo expuesto al público, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, á las doce, para celebrar la subasta en esta Casa Consistorial.

Servirá de tipo la cantidad de 5.750 pesetas y las proposiciones se presentarán en aumento á la misma, escritas según el modelo adjunto y en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula personal del postor y un resguardo en que conste que ha depositado en la Caja municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, en concepto de fianza provisional.

El contrato se regirá por el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en esta Secretaría.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., mayor de edad, con cédula personal que acompaña y con capacidad legal para contratar servicios públicos ofrece . . . . . pesetas (en letra) por la adjudicación á su favor del arbitrio sobre ocupación de la vía pública de Belmez, durante el año de 1905, obligándose al cumplimiento del pliego de condiciones de que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

Belmez 1.º de Noviembre de 1904.—  
El Alcalde, Domingo Muguerza.

Núm. 3103

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante los diez días de exposición, contra el pliego de condiciones formado para contratar la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso de los Mataderos del término, en el próximo año de 1905, este Ayuntamiento ha señalado el día 7 de Diciembre venidero, á las once, para celebrar la correspondiente subasta en esta Casa Consistorial.

Dicha licitación se verificará bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaría, sirviendo de tipo la cantidad de 8.000 pesetas, y las proposiciones se presentarán escritas conforme al modelo adjunto, en alza á dicha cantidad, y en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber consignado en la Caja de este Municipio 400 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del postor.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., mayor de edad, con cédula personal que acompaña y con capacidad legal para contratar servicios públicos, acepta en todas sus partes el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Belmez para contratar en subasta el arbitrio municipal establecido sobre los tres Mataderos de su actual término, durante el próximo año de 1905 y ofrece . . . . . pesetas (en letra) para que se le adjudique el contrato.

(Fecha y firma.)

Belmez 1.º de Noviembre de 1904.—  
El Alcalde, Domingo Muguerza.

### ENCINAS REALES

Núm. 3113

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rectificados por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia los cupos de consumos publicados en el BOLETIN OFICIAL, núm. 255, fecha 15 del actual, y acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos autorizados que gravan las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, excepto el trigo y sus harinas ó pan cocido, por tiempo de uno á tres años, que empiezan á contarse en 1.º de Enero de 1905, se señala el siguiente día de transcurridos diez desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez á las doce de su mañana, para que tenga lugar la celebración de la oportuna subasta en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, bajo las bases y condiciones que constan del respectivo pliego, obrante de manifiesto al público en esta Secretaría municipal.

No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 17.216'46 pesetas que es el tipo señalado para hacer proposiciones, y si en el acto del primer remate no se formulara ninguna por la suma expresada, se celebrará una segunda y última subasta á los diez días y en las mismas horas que tuvo lugar la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado y en las propias condiciones establecidas, advirtiéndose que el arriendo en este caso será válido por un año solamente.

Para hacer proposiciones deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado, y obligarse además los licitadores á prestar una fianza metálica igual á la cuarta parte del total por que se adjudique el remate, ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Encinas Reales 31 de Octubre de 1904.—Antonio González.

### VISO

Núm. 3102

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de las personas vecinas de este pueblo sujetas al impuesto de cédulas personales en el próximo año de 1905, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que deseen y entablar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 3 de Noviembre de 1904.—Ramón Ruiz.

# AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 3119

ANO DE 1904

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Total por grupos.	
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación. . . . .	475	50
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno. . . . .	"	"
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes. . . . .	675	"
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales. . . . .	"	"
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios. . . . .	69	16
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i> . . . . .	6	66
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos. . . . .	5.704	87
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos. . . . .	3.591	41
10.º	9.º	Suministros al Ejército. . . . .	58	33
11.º	3.º	Sanidad é Higiene. . . . .	53	16
15.º	2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas. . . . .	2.827	58
20.º	1.º al 5.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes. . . . .	2.478	74
"	1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales. . . . .	3.224	40
"	4.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes. . . . .	25	"
"	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales. . . . .	250	"
"	11.º	Calamidades públicas. . . . .	83	33
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas. . . . .	87	33
12.º	2.º	Policía de seguridad. . . . .	41	66
13.º	3.º	Policía urbana y rural. . . . .	29	26
14.º	11.º	Imprevistos. . . . .	167	50
16.º	3.º	Fomento del arbolado. . . . .	20	83
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal. . . . .	"	404 81
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas. . . . .	50	"
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales. . . . .	8	23
GASTOS VOLUNTARIOS				
"	1.º y 6.º	Festejos públicos. . . . .	129	17
"	"	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza. . . . .	"	129 17
"	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público. . . . .	"	"
TOTAL GENERAL. . . . .			"	20.057 12

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte mil cincuenta y siete pesetas doce céntimos. Aguilar 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel González.—P. A. D. A.: El Secretario, Luis Arcos.

nes á que la misma ha de ajustarse se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 277 del vigente reglamento del ramo.

Rute 5 de Noviembre de 1904.—Mariano Roldán.

## TORRECAMPO

Núm. 3101

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, correspondientes al año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados que así lo estimen y aducir contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrecampo 2 de Noviembre de 1904.—Sebastián Delgado.

## POZOBLANCO

Núm. 3104

Don Florencio Muñoz Calero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana, de este Municipio, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen justas.

Pozoblanco 5 de Noviembre de 1904.—Florencio Muñoz.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3115

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos y recargos legales que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un periodo de cinco años, quedará principio en 1.º de Enero próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1909, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce del undécimo día del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo de 143.161'08 pesetas, á que asciende el cupo y recargos autorizados, en cada uno de los años del contrato.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, caso de remate, se sujetará á las condiciones del pliego que obra en el respectivo expediente, que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal vigente y resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Todos los gastos que se originen

## RUTE

Núm. 3114

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 18 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la

subasta para el arrendamiento á venta libre, durante el año 1905, de todas las especies de consumo de esta villa, por el tipo de 96.504'41 pesetas, á que asciende el cupo modificado, con los recargos legales, y hecha exclusión de la especie trigo y sus harinas.

Para tomar parte en la licitación será indispensable prestar garantía equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante habrá de prestarla á satisfacción del Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y el pliego de condicio-

Incluso los de publicación de este anuncio, serán de cuenta del postor a cuyo favor quede adjudicado el remate.

Castro del Río 5 de Noviembre de 1904.—José Navajas Moreno.—El Secretario, José Osuna.

**ALMEDINILLA**  
Núm. 3109

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los próximos años económicos de 1905 á 1909, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día undécimo de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 26.077'19 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

	RAMOS	Derechos del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del 100 y 120 por 100. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Carnes de todas clases.....	2 002 92	60 09	2 403 50	4 466 51	
Líquidos.....	5 870 96	176 18	6 943 68	12 990 77	
Granos y sus harinas, con excepción del trigo.....	915 43	27 46	1 098 52	2 041 41	
Pescados.....	144 99	4 35	173 99	323 33	
Jabón duro y blando.....	579 43	17 38	635 32	1 292 13	
Carbón vegetal.....	413 87	12 42	496 64	922 93	
Aguardientes, alcohol y licores.....	941 75	28 25	1 180 10	2 100 10	
Sal común.....	1 883 50	56 51		1 940 01	
<b>TOTALES.....</b>	<b>12 752 85</b>	<b>382 59</b>	<b>12 941 75</b>	<b>26 077 19</b>	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abra-

cen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 20 ó el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, según que tenga lugar en primera ó segunda licitación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla á 2 de Noviembre de 1904.—A. Vega.

**AGUILAR**  
Núm. 3112

Don José María Sánchez Morales, primer Teniente Alcalde y accidentalmente en funciones del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento existen el presupuesto, pliego de condiciones y demás datos cuyo conocimiento sea necesario á todo el que deseen tomar parte en la subasta que á los cinco días de la aparición del presente edicto en el BOLETIN, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, de los materiales y derribo del exconvento de «Las Coronadas», situado en la plaza del General Marqués de Senda Blanca, de esta ciudad, á las doce, cuya mesa la constituirá la comisión de Obras públicas, asesorada del Síndico de esta Corporación.

El tipo será el de 876 pesetas, debiendo consignarse el 10 por 100 como fianza provisional para tomar parte en la licitación, y se hace constar que la obra de demolición y cuanto comprende el contrato se ha de dejar terminada para el día 20 de Enero próximo, así como que ha transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción vigente sin que se haya hecho reclamación alguna, y que el bastanteo de los poderes de que habla el art. 15, se hará por el Letrado don Juan Urbano Valverde, habiéndose consignado en el pliego de condiciones la obligación del concesionario de realizar contrato con los obreros, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados y bajo el modelo siguiente:

*Proposiciones.*

Don F. de tal, con cédula tal, vecino de tal; ante la comisión que celebra la subasta de los materiales y derribo del exconvento de «Las Coronadas», parece y dice: enterado del pliego de condiciones que sirve de base para dicha subasta y aceptándolas todas ellas ofrece la cantidad de pesetas (en letra la cantidad). Aguilar, fecha y firma.

En el sobre cerrado se dirá: proposición para optar á la subasta del derribo y materiales del exconvento de «Las Coronadas».

Lo que hago público en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción vigente.

Aguilar 2 de Noviembre de 1904.—José María Sánchez.—Por su mandato, Luis Arcos.

**BELMEZ**  
Núm. 3105

Don Domingo Muguerza y Eguía, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de la contribución territorial de este término administrativo, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan, durante dicho plazo, examinarlos ó interponer las reclamaciones por reparos que juzguen oportunas.

Belmez 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Muguerza.

Núm. 3106

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término administrativo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que los industriales comprendidos en la misma puedan, durante dicho plazo, examinarlas ó interponer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean oportunas.

Belmez 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Muguerza.

**SANTAELLA**  
Núm. 3107

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1905, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para su examen por los interesados.

Santaella 2 de Noviembre de 1904.—Juan López Segovia.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-

nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

**Repartimientos**

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LOS EXPEDIENTES**

para guardas jurados.

**Libros é impresos**

para Juzgados municipales.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**Modelación impresa**

para las operaciones de quintas.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA